



BARANOA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00011-00

**SOLICITANTES: SAID ELVIS CERVANTES RINCONES CC. 72.306.184 y
MARUTZA DEL SOCORRO ARCON MARTES CC. 22.568.677**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente de su admisión.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda arriba referenciada, encuentra el despacho que esta ADOLECE de los siguientes defectos:

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Pues bien, tenemos que, en el presente proceso el poder otorgado por la Sra. MARUTZA DEL SOCORRO ARCON MARTES al Dr. ROBERT CASTILLO NIETO, fue conferido como mensaje de datos (folios 4, 5 y 6 del documento N. 01Demanda del expediente digital), por lo tanto, dicho poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante a su abogado. Es así que se deberá aportar la constancia legible y completa de trazabilidad de que el poder fue remitido al Dr. ROBERT CASTILLO NIETO a su correo electrónico registrado en sirna rcn0307@hotmail.com, desde el correo electrónico de la solicitante Sra. MARUTZA DEL SOCORRO ARCON MARTES señalado en el poder adjunto arconmarutza@gmail.com.

Lo anterior, toda vez que la constancia de trazabilidad allegada, solo estampa la fecha de envío 5/12/2022 y el correo remitente arconmarutza@gmail.com, sin evidenciarse en esta que dicho correo electrónico fuera remitido al Dr. ROBERT CASTILLO NIETO, requisito indispensable para darle aceptación al mandato conferido, por ello se le requiere para que aporte tal evidencia de forma legible y completa.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**



R E S U E L V E

UNICO: Inadmitir la presente demanda, permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días, contemplado en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas
las partes en ESTADO N° 15 que se fija en el micrositio
de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: 10 de febrero de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria